



ORDEN de 9 de octubre de 2018 por la que se declara Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, en todas las zonas de coordinación del Plan INFOEX en Extremadura. (2018050461)

El artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Extremadura, faculta al titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio a determinar anualmente mediante orden, las fechas correspondientes de cada época de peligro de incendios forestales, estableciendo en el ámbito de las actuaciones del Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), las medidas que podrán adoptarse en cada caso.

El artículo 4, apartado 1.c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) establece que podrá declararse, dentro de la Época de Peligro Bajo, una época de Peligro Medio, si la reiteración de incendios forestales y las condiciones meteorológicas aconsejaran temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX.

La Orden de 9 de mayo de 2018 establece la Época de Peligro Alto de Incendios Forestales del Plan INFOEX, y regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de 2018, ambos inclusive. A partir del 16 de octubre se inicia la Época de Peligro Bajo.

No obstante, en el momento actual, debido a las condiciones meteorológicas existentes propias de la época estival, con escasez de lluvias, temperaturas altas y humedad relativa del aire inferior a lo normal y que las previsiones marcan una situación anticiclónica que seguirá manteniendo condiciones de sequedad con riesgo para el inicio y propagación de los incendios forestales, aun cuando no sea tan alto como en la recién finalizada Época de Peligro Alto, debe declararse una Época de Peligro Medio de Incendios Forestales, con el consiguiente refuerzo de los medios del Plan INFOEX.

Por ello, y en virtud de la competencia que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

DISPONGO :

Artículo 1. Declaración de Época de Peligro Medio y ámbito de aplicación.

Se declara época de Peligro Medio de Incendios Forestales el periodo comprendido entre el 16 de octubre y el 21 de octubre de 2018, ambos inclusive, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX en Extremadura.

***Artículo 2. Prórroga de la Época de Peligro Medio.***

De acuerdo con las condiciones meteorológicas existentes y el riesgo de propagación de incendios, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, podrá prorrogar su duración a partir del día 22 de octubre de 2018 hasta el 28 de octubre de 2018 y sucesivamente por períodos semanales, si persistieran dichas circunstancias.

Artículo 3. Usos del fuego sometidos a autorización en Época de Peligro Medio.

1. Están sometidas a autorización del Servicio con competencias en incendios forestales de esta Consejería, las siguientes actividades:
 - a) La puesta en funcionamiento de hornos de carbón o carboneras tradicionales.
 - b) El uso del fuego en las zonas fijas para barbacoas y hogueras en áreas recreativas o de acampada, cuando permanezcan abiertas o en servicio. Las solicitudes para su autorización contemplarán como mínimo, el contacto de una persona de la entidad responsable, la cartelería informativa y otras medidas de prevención necesarias.
2. Excepcionalmente por motivos fitosanitarios, previo informe del Servicio con competencias en sanidad vegetal de esta Consejería, se podrá solicitar autorización para la quema de rastrojos, entendidos como los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que quedan en pie una vez realizada la cosecha. La superficie por jornada de quema no será superior a 10 hectáreas contiguas debiendo estar circundadas con fajas cortafuegos de 2 metros que prevengan la posible afección a lindazos, riberas o terceros.
3. El lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales, globos o artefactos análogos que produzcan fuego requerirá autorización del órgano competente municipal, quien debería tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo, consistentes en:
 - a) Siega, labrado o ignifugado con retardante de la vegetación en el área de lanzamiento y en el área de caída del material pirotécnico (carcasas y otros) teniendo en cuenta la situación más desfavorable en cuanto a vientos.
 - b) Vigilancia en esta área durante la realización de todo el evento y hasta dos días después de la finalización del mismo. Dicha vigilancia se realizará por dos operarios equipados con mochilas de extinción con capacidad de 15 litros de agua y apoyados por un vehículo todoterreno dotado de depósito con capacidad de 250 litros e impulsión en punta de lanza de 3 metros y con medios para realizar un tendido de manguera de 50 metros.

**Artículo 4. Usos del fuego sometidos a declaración responsable.**

1. En los terrenos forestales y su zona de influencia de 400 metros, requerirán declaración responsable tramitada al Servicio con competencias en incendios forestales, los siguientes usos del fuego:

- a) Las quemas de restos de vegetación amontonados agrícolas. Para su tramitación y efectos de esta orden, se aprueba el formulario único de su anexo, disponible también en formulario electrónico en

<http://www.infoex.info/tramites-en-linea/>

- b) Los grupos eventuales de barbacoas u hogueras, hasta un máximo de 3 días consecutivos.

Esta declaración responsable se tramitará con 5 días de antelación, indicando como mínimo los datos de la entidad o persona responsable, el emplazamiento (municipio, paraje, polígono y parcelas), el número aproximado de barbacoas u hogueras, y el teléfono de contacto permanente. Los declarantes dispondrán carteles informativos con las medidas y precauciones del artículo 5 apartado a) de esta orden y permanecerán con vigilancia hasta consumirse por completo las brasas. Es decisión de la persona o entidad interesada en la actividad, aplazar o suspender este uso del fuego en caso de intenso viento u otro factor local que eleve el riesgo de incendios.

2. El uso del fuego a que se refieren los apartados anteriores, podrá suspenderse mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente cuando la situación meteorológica resulte adversa, con el consiguiente riesgo de incendio.

Artículo 5. Precauciones y medidas en otros usos del fuego o actividades que puedan causarlo.

Durante la Época de Peligro Medio, están condicionados al cumplimiento de medidas y precauciones, los siguientes usos del fuego y actividades que pueden causarlo:

- a) Para la preparación de alimentos, se podrá encender fuego con llama y diámetros menores a 1 metro, disponiendo de algún auxilio para su uso inmediato en el control de algún escape o conato, comunicándolo al 112 en caso de incendio. Deberá estar siempre a la vista y alejado de vegetación inflamable como el pasto seco o especies leñosas y sus restos, suspendiéndose cuando haya riesgo de alcanzarla por viento o pavesas, o de causar daños, y apagando o aguardando hasta que se consuman las brasas o rescoldos.
- b) El uso de maquinaria, aperos, herramientas y otras máquinas que pudieran causar fuego, deberán mantenerse correctamente o conforme al fabricante, operando con ellas de modo que se evite la generación de chispas, y disponiendo de algunos medios



o auxilios de extinción para su uso inmediato en el control de escapes o posibles conatos. Se vigilará el área de trabajo hasta una hora después del cese de la actividad con riesgo de incendio.

- c) Las salidas de humos de chimeneas en campo, contarán con matachispas u otros dispositivos que reduzcan o supriman la emisión de pavesas.
- d) Para el encendido de equipos de gas en campo, los usuarios dispondrán medidas para evitar el riesgo de inflamación de la vegetación, ya sea por alcance o caída al suelo.

Artículo 6. Prohibiciones y limitaciones.

- 1. Quedan prohibidas las quemas de restos forestales y vegetación en pie, con las excepciones reguladas en los artículos anteriores.
- 2. Queda prohibido encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la normativa de incendios forestales, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.
- 3. Con carácter general se prohíbe el uso del fuego en campo desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida, debiendo permanecer en la noche sin llama visible.
- 4. El incumplimiento de lo regulado en la normativa de incendios forestales determina la paralización inmediata de la actividad por la Dirección General competente para ello cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios.

Artículo 7. Responsabilidades.

- 1. Es responsabilidad de los interesados no iniciar, o suspender los distintos usos y actividades con riesgo de incendio, especialmente por intensidad de viento, además de otras circunstancias locales concurrentes. El riesgo de incendio forestal en Época de Peligro Bajo debe consultarse a través de la Agencia Estatal de Meteorología, debiendo aplazarse en caso de riesgo alto, muy alto o extremo.
- 2. Lo dispuesto en esta orden relativo a los usos del fuego y las actividades que puedan causarlo, no exime de la necesidad de tramitación de otros permisos u autorizaciones a que hubiera lugar, o de la responsabilidad de la persona interesada cuando cause daños o perjuicios originados por el fuego, las pavesas, el humo u otros efectos derivados de tales actividades.
- 3. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de estas condiciones, establecidos en los artículos 80 y 81



de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura recaerá en los sujetos contemplados en el artículo 79, de dicho texto legal.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden producirá efectos desde el 16 de octubre de 2018 hasta el 21 de octubre de 2018.

Mérida, 9 de octubre de 2018.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO

PERMISO DE QUEMA POR MONTES DE...